



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**  
**Sala de Decisión Civil Familia**

Magistrado Ponente:

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

Pereira, Risaralda, primero (01) de diciembre dos mil catorce (2014)

Acta No. 569

Referencia: Expediente 66001-31-03-005-2014-00200-01

**I. Asunto**

Procede la Sala a emitir la decisión correspondiente dentro del trámite de consulta de la sanción, que mediante auto del 5 de noviembre de 2014 impuso el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, a la doctora Zulma Constanza Guauque en su calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por desacato a una orden de tutela.

**II. Antecedentes**

1. El Juzgado de primera instancia, con decisión del 28 de julio de 2014, accedió al amparo de los derechos fundamentales solicitados por la señora Luz Inés Gutiérrez Betancourt, ordenó a Colpensiones – Gerente Nacional de Reconocimiento y Gerente Nacional de Nómina-, incluyera a la actora en nómina de pensionados y expidiera el acto



administrativo de reconocimiento de pensión de vejez a su favor; para lo cual concedió el término de 10 días.

2. El 1 de septiembre último, la querellante presenta escrito, informando que tal orden no se había cumplido, solicita se inicie incidente de desacato y se adopten las medidas del caso.

3. Una vez en su conocimiento, procedió la *a quo*, previo a dar apertura del incidente de desacato, a instar a la Gerente Nacional de Reconocimiento y Gerente Nacional de Nomina de Colpensiones, para que en plazo de 48 horas dieran cumplimiento a la sentencia de tutela. Avisos de los cuales no hay constancia de su efectiva entrega<sup>1</sup>.

4. Realizado lo anterior, se hizo un llamado a la Vicepresidenta de Beneficios y Prestaciones de dicha administradora de pensiones en su condición de superior jerárquica de las requeridas, para que tome las acciones tendientes a que se cumpla lo ordenado en el fallo. Disposición debidamente notificada a sus interesados<sup>2</sup>.

5. En aplicación a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el despacho judicial da lugar a la apertura del trámite incidental frente a la Gerente Nacional de Reconocimiento, Gerente Nacional de Nómina y Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones como encargados de dar cumplimiento al amparo de tutela, para que así procedieran en el término de 3 días.

6. Luego de ello, tuvo lugar el auto objeto de consulta, toda vez que no se obtuvo pronunciamiento alguno por parte de las exhortadas.

---

<sup>1</sup> Fls. 13 a 15 C. Principal

<sup>2</sup> Fls. 17 a 21 íd.



### III. La providencia que resolvió el desacato

1. El juez de instancia con providencia del 5 de noviembre último, ante la inobservancia de las intimaciones respecto del cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el 28 de julio de 2014, declaró que se ha incurrido en desacato a la misma, impuso dos (2) días de arresto y multa de dos (2) salarios mínimos mensuales, a la Gerente Nacional de Reconocimiento de la Administradora Colombiana de Pensiones. No así frente a la Gerente Nacional de Nómina.

2. En esta sede, la Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones, arrió escrito solicitando se declare el cumplimiento del fallo de tutela y se ordene el cierre de trámite incidental, ello con ocasión de la expedición de la Resolución GNR 400218 del 13 de noviembre de 2014, expedida por la Gerente Nacional de Reconocimiento de dicha entidad, de la que anexa copia, *“Por la cual se reconoce una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo de tutela proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO”*, prestación que sería incluida en nómina del período 201411 que se paga en el 201412<sup>3</sup>.

### IV. Consideraciones

1. El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela

---

<sup>3</sup> Fls. 47 a 52 íd.



mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. Este trámite está regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

2. La Corte Constitucional ha manifestado que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos<sup>4</sup>.

3. Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha precisado que *“en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor<sup>5</sup>”*.

## V. El caso concreto

1. En el caso que ocupa la atención de la Sala, el Juez constitucional dictó el 5 de noviembre último el auto que hoy se consulta, declaró que se ha incurrido en desacato por parte de la doctora Zulma Constanza Guauque en su calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de la Administradora Colombiana de Pensiones.

2. Sanción que tuvo ocasión ante el incumplimiento a la orden dada en sentencia de tutela del 28 de julio de 2013, consistente en

---

<sup>4</sup> Ver sentencia T-171 de 2009.

<sup>5</sup> *id.*



expedir el acto administrativo de reconocimiento de una pensión de vejez en favor de la señora Luz Inés Gutiérrez Betancourt e incluirla en nómina de pensionados.

3. Como se expresara en adelante, estando el asunto en esta sede para surtir el trámite de consulta del auto sancionatorio referido, Colpensiones por intermedio de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, allega el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de vejez en favor de la accionante y anuncia la inclusión en nómina de dicha prestación para mes de noviembre pagadera en el mes de diciembre, por lo cual solicita la terminación del presente trámite.

4. Para la Sala, lo anterior significa que la entidad a la cual correspondía cumplir el fallo, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2011, 2012 y 2013 del 28 de septiembre de 2012, resolvió, aunque tardíamente, la solicitud radicada por la incidentista Gutiérrez Betancourt; razón por la cual esta Sala, revocará el auto por medio del cual se impuso sanción de arresto y multa a la Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

**Resuelve:**

**Primero: Revocar** la sanción de arresto y multa, impuesta en el presente incidente de desacato por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, en auto del 5 de noviembre de 2014.

**Segundo:** Comunicar a los interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.



**Tercero:** Devolver la actuación al Juzgado Tercero de Familia de Pereira para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,

Los Magistrados,

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

**JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO**

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**